

Contribución al estudio sobre “La militarización de las tierras indígenas: un enfoque centrado en los derechos humanos” del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas

PRESENTACIÓN

El **Instituto Latinoamericano para una Sociedad y un Derecho Alternativos, ILSA**, es una organización no gubernamental fundada en 1978 y que desde hace unas décadas desarrolla sus labores en Colombia. ILSA agencia un discurso y una práctica crítica del derecho, contando con una amplia experiencia de trabajo sociojurídico en el campo de la investigación, la acción política, la educación jurídica popular y los servicios legales. Trabaja con procesos sociales de zonas rurales del país, especialmente campesinos, organizaciones de mujeres y pueblos indígenas¹.

El **Centro de Pensamiento Amazonas, CEPAM**, surgió en el 2020 en la Universidad Nacional de Colombia – Sede Amazonia, tiene como objetivo convertir la investigación en un conocimiento puesto en acción articulando la ciencia con la política de modo que el conocimiento sobre las amazonias esté disponible, sea abierto, tenga divulgación y sirva para mejorar las decisiones públicas, privadas, nacionales e internacionales. Igualmente, el CEPAM pretende generar una mayor y mejor apropiación social del conocimiento sobre las Amazonas².

Las dos entidades convocaron en Leticia (departamento de Amazonas) a una jornada de construcción de insumos para el estudio sobre “La militarización de las tierras indígenas: un enfoque centrado en los derechos humanos”³, del que participaron, entre otros, integrantes de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, OPIAC, integrantes de la Defensoría del Pueblo regional Amazonas y líderes indígenas del área no municipalizada de La Chorrera y de Leticia. Esta contribución presenta las ideas centrales que surgieron en el espacio señalado, de parte de las y los asistentes; así como datos relacionados con la militarización del resguardo indígena Gonzaya-Buenavista del pueblo indígena Siona –ZioBain-, frente al cual ILSA adelanta un informe para la Jurisdicción Especial para la Paz, JEP, en el marco de un contrato con Amazon Frontlines; así como informes (Alertas Tempranas) de la Defensoría del Pueblo del año inmediatamente anterior y que localizan geográficamente escenarios de riesgo en el departamento de Amazonas⁴.

El presente aporte se divide en tres apartados: el primero, sobre la militarización de los territorios indígenas desde la jurisprudencia y el derecho transicional; el segundo describe los territorios y los procesos de militarización y riesgo que se han dado en estos; y, finalmente, se despliegan unas conclusiones iniciales.

¹ <https://ilsa.org.co>

² <https://pensamientoamazonias.com>

³ <https://twitter.com/ilsacolombia/status/1462643741181853698/photo/1>

⁴ ILSA y CEPAM agradecen a los integrantes del Centro para la Investigación y Educación Popular/Programa Por la Paz (CINEP/PPP), la Fundación Gaia Amazonas y la Fundación Natura, entidades que en el marco del Convenio CO-580 “Fortalecimiento de la gobernanza de los macro territorios de los pueblos indígenas del nororiente amazónico como fundamento para la construcción de una paz estable y duradera”, presentaron comentarios a versiones preliminares de este documento.

1. LA MILITARIZACIÓN DE LOS TERRITORIOS INDÍGENAS. ABORDAJES DE LA JURISPRUDENCIA Y LA JUSTICIA TRANSICIONAL

En el marco del seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la Corte Constitucional de Colombia en el Auto 004 de 2009, establece que “no son menos de *treinta* las etnias que en este momento pueden considerarse como en estado de alto riesgo de exterminio cultural o físico por causa del conflicto armado y del desplazamiento forzado”⁵. Estableciendo en la providencia tres categorías de factores de la confrontación que se cierne sobre los pueblos indígenas del país, siendo la primera categoría la que agrupa aquellas “confrontaciones que se desenvuelven en territorios indígenas entre los actores armados, sin involucrar activamente a las comunidades indígenas o a sus miembros, pero afectándolos directamente”, dentro de las que están incursiones de grupos armados ilegales y la fuerte militarización de territorios indígenas, la ocupación de lugares sagrados por las partes del conflicto, la instalación de bases militares en territorios indígenas sin consulta previa, y la utilización de minas antipersonal, así como el abandono de munición usada sin explotar. Dentro de las otras categorías, se tienen los confinamientos, controles sobre la movilidad (incluyendo el impedimento del uso tradicional de los territorios) y las fumigaciones de cultivos de uso ilícito.

En el Anexo que acompaña al Auto 0004 de 2009 se indica que los Siona sufren de desplazamiento forzado ocasionado por “el enfrentamiento de los actores armados en los territorios; la implementación de proyectos de explotación de hidrocarburos; y el involucramiento en el conflicto armado”⁶. Adicionalmente, los actores armados son señalados de irrespetar sitios sagrados, permanecer y ocupar el territorio, ocasionar confinamientos y bloqueos alimentarios y sanitarios, reclutar forzosamente a jóvenes indígenas, asesinato, estigmatizaciones y señalamientos, violencia sexual contra las mujeres siona, afectar la seguridad alimentaria y el goce efectivo del derecho a la educación⁷.

Posteriormente, se expide en el marco de la justicia transicional, el Decreto Ley 4633 de 2011⁸ que presenta elementos específicos sobre la reparación a pueblos indígenas y la restitución de derechos territoriales, incluyendo medidas de protección al territorio orientadas a la fuerza pública y sus operaciones (art. 60), y otras, como el derecho fundamental al territorio, su acceso, protección y reparación; el reconocimiento del daño al territorio (art. 45), medidas de protección a las comunidades indígenas (art. 61) y de protección espiritual del territorio (art. 62), entre las más destacadas que pueden asociarse con el art. 30.1 de la Declaración. Con base en este marco normativo transicional se han expedido fallos judiciales que reconocen al territorio como víctima⁹.

⁵ Corte Constitucional de Colombia. Auto 004 de 2009 (26 de enero). MP. Manuel José Cepeda Espinosa.

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ministerio del Interior. Decreto Ley

⁹ El reconocimiento del territorio como víctima se ha dado entre otros, en los siguientes fallos que cobijan a pueblos indígenas amazónicos: Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Distrito judicial Mocoa, *Sentencia n.º 00018* (Comunidad indígena Inga Selvas del Putumayo), noviembre 7 de 2017; y Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras, Distrito judicial Mocoa, *Sentencia n.º 00020* (Comunidad indígena Siona Tëntëyá de Orito),

Algo que está muy presente en líderes y lideresas indígenas es que la soberanía del Estado colombiano sobre la Amazonía y la integración regional con la nación han estado marcadas históricamente por la militarización, aunque podría indicarse que ésta en Colombia no llegó a los niveles de otros países amazónicos como Brasil.

2. LOS TERRITORIOS INDÍGENAS EN LA AMAZONÍA, EL CONFLICTO Y LA MILITARIZACIÓN

En el departamento del Amazonas se han constituido 24 resguardos indígenas que cubren un área aproximada de 9.677.643,36 hectáreas, equivalente a un 85% del área departamental. Un total de 26 pueblos indígenas hacen presencia en el Amazonas. Por su parte, el Resguardo Buenavista del pueblo Siona, se encuentra ubicado en zona de frontera entre Colombia y Ecuador en el municipio de Puerto Asís, departamento de Putumayo. Es un territorio de 4.500 hectáreas reservadas por el Estado de Colombia mediante la Resolución No. 053 del 24 de abril de 1973 expedida por el entonces Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA)¹⁰, reserva elevada posteriormente a la categoría de propiedad por la Resolución 045 del 21 de julio de 1983¹¹.

En el caso del Pueblo indígena Siona del resguardo de Buenavista, desde la década de 1980 ingresan los actores armados (guerrillas y paramilitares) al territorio y con ello se hace también más fuerte la presencia militar en el territorio. Por esta misma década se empezaban a implementar en el departamento del Putumayo los cultivos de uso ilícito. En el sur del Putumayo, el resguardo Buenavista y sus zonas contiguas, las fuerzas armadas han acompañado las incursiones y exploraciones petroleras. Esto en la práctica, se ha configurado como una intervención militar en el territorio del pueblo Zio Bain, con el riesgo que representa la confrontación con otros actores armados y con graves efectos socioambientales que ocasiona la actividad extractiva desde el 2012 de Amerisur Exploración Colombia Ltda. (filial nacional de la multinacional británica Amerisur) en el bloque platanillo¹², ubicado en los límites del Buenavista.

La presencia guerrillera en el territorio Buenavista¹³ conllevó a que en la primera mitad de los años noventa se diera la estigmatización por parte del Ejército nacional de los comuneros Siona. Estos y otra serie de hechos llevó al desplazamiento forzado de integrantes del resguardo hacia Mocoa en 1995. El asesinato de integrantes del resguardo, incluyendo a exgobernadores de cabildo, así como la desaparición forzada de integrantes de la comunidad, y el desplazamiento forzado de miembros del pueblo Siona hacia el vecino país de Ecuador, son

¹⁰ Se hace referencia a una reserva indígena, la cual constituye, según la legislación colombiana, “un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas, que fue delimitado y legalmente asignado por el Incora a aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros”. Tostón, María Paula. *Los pueblos étnicos de Colombia. Derechos territoriales y reparaciones. Módulo de formación para procuradores y servidores del Ministerio Público*. Bogotá: Dejusticia, 2020, p. 98). (Véase: Decreto 2165 de 1995).

¹¹ La propiedad de los territorios indígena se formaliza mediante la constitución de resguardos indígenas, los cuales son definidos por Tostón (2020, p. 96) como “territorios ocupados por uno o más pueblos, que poseen reconocimiento oficial, una organización propia y tienen un carácter de propiedad colectiva inalienable, imprescriptible e inembargable. Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas que, con un título de propiedad colectiva, que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de este y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”.

¹² La licencia ambiental para interés exploratorio del bloque fue entregada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2007.

¹³ El Frente 48 de las FARC-EP entró al resguardo Buenavista en 1991, convirtiéndose en autoridad de facto, debilitando el poder de las autoridades propias.

parte de los hechos vividos por los integrantes de Buenavista durante la segunda mitad de la última década del siglo XX.

A la continuidad de los desplazamientos¹⁴ y reclutamientos forzados¹⁵, de los asesinatos¹⁶, secuestros y desapariciones forzadas¹⁷, y de diferentes acciones en el territorio del resguardo por parte de los actores armados, durante el inicio del siglo XXI se sumaría la puesta en marcha del Plan Colombia, la implementación de fumigaciones de cultivos de uso ilícito con glifosato y la siembra de minas antipersona en el territorio, esta última sería una estrategia usada por las partes en confrontación especialmente desde el año 2006. La dinámica de la confrontación armada llevaría a que durante el 2008 se presentaran desplazamientos forzados transfronterizos, refugiándose los integrantes del resguardo en Ecuador. Debe señalarse que la intensidad del conflicto y la constante presencia de grupos armados en la zona del resguardo solicitada en ampliación, imposibilitaron la presencia indígena en ésta, no obstante, en 2010 se adelantó ante la autoridad competente la solicitud de ampliación. La presencia de campos minados, las amenazas y asesinatos, los desplazamientos y las actividades de Amerisur¹⁸ son una constante en la primera mitad de la segunda década del siglo XXI. Mediante la Resolución 53/2018 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares al pueblo indígena Siona¹⁹. Ese mismo año, 2018, se presentó la demanda de derechos territoriales a favor de la comunidad del Resguardo Gonzaya-Buenavista. La militarización del territorio ha sido una constante en los años más recientes, ha estado acompañada de señalamientos por parte del Batallón de Selva No. 27 del Ejército Nacional y no se ha traducido en la reducción del control territorial de los grupos armados, sino que ha traído mayores violaciones a derechos e infracciones al DIH.

De otra parte, debe tenerse presente que, lideresas y líderes de pueblos indígenas de la Amazonia asocian el avance en la militarización de sus territorios con la puesta en marcha de iniciativas de carácter transnacional y megaproyectos (agronegocios, minería, hidroeléctricas, extracción maderera) que se implementan en el marco de la globalización económica. Los pueblos en el marco de estos procesos han sido criminalizados y, por tanto, han padecido la militarización. Así, líderes y lideresas indígenas consideran que la militarización no se da en el territorio para la protección de las amenazas que se presentan sobre los pueblos, sino para la protección de intereses y poderes económicos. Los líderes son enfáticos en que no se han consultado a los pueblos indígenas sobre la presencia de la fuerza pública.

Ahora bien, la dinámica del conflicto armado en el departamento del Amazonas puede llevar a la militarización y al despliegue de acciones militares que afecten a resguardos y territorios indígenas. En efecto, la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana No. 002-21²⁰ evidencia cómo grupos armados ilegales han copado las

¹⁴ Para el año 2004 el desplazamiento sería de familias completas y de médicos tradicionales. En el año 2007 el desplazamiento incluyó a la autoridad del Cabildo. Desde 2007 y hasta el año 2012 abandonaron el territorio 12 familias.

¹⁵ En el año 2001, el reclutamiento forzado de niños, niñas y adolescentes Siona del resguardo por parte de las FARC-EP se torna masivo.

¹⁶ Los asesinatos cometidos por grupos paramilitares han incluido a menores de edad.

¹⁷ Por ejemplo, en el año 2003 se presentó la desaparición forzada y retención por parte de las FARC-EP y los grupos paramilitares de cuatro miembros del resguardo.

¹⁸ En el 2014 se adelanta un proceso de consulta previa, pero las autoridades tradicionales de Buenavista en el 2015 determinan que se deben impedir los estudios de Amerisur en el territorio.

¹⁹ <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/53-18MC395-18-CO.pdf>

²⁰ Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana No. 002-21. Fechada el 26 de enero de 2021.

fronterizas subregiones *Trapezio amazónico* y *Eje Putumayo* del departamento, habitadas principalmente por indígenas de los pueblos Yaguas, Ticunas, Cocamas, los Muina, Inga, Uitoto, Murui, Ticuna, Ocaína, Bora y Muinane. El despliegue y control territorial está asociado principalmente a actividades de narcotráfico, minería ilegal de oro y extracción de recursos (maderables), lo que, señala la Defensoría del Pueblo “podría derivar en el desarrollo de confrontaciones con interposición de la población civil y recrudecer la situación de violencia en el área advertida”²¹.

Posteriormente, la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 022-21²² que advierte el riesgo que pesa sobre las comunidades indígenas de Borica, Bocas del Mirití, Lomalinda, Puerto Córdoba, Kurare, Yavira Angostura, Tanimuka, Yucuna, Renacer, Kamaritagua y Bacurí, del Área no Municipalizada de La Pedrera, pertenecientes a los Resguardos indígenas Puerto Córdoba, Curaré - Los Ingleses, Camaritagua, Comeyafú y Yaigojé-Apaporis del departamento del Amazonas. Se infiere “el posible aumento de reclutamientos, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, [...] que pueden derivar en desplazamientos individuales y masivos, confinamientos, restricciones a la movilidad, amenazas selectivas especialmente contra [quienes] declaren o denuncien eventuales situaciones de reclutamiento a manos de la disidencia del Frente Primero de las extintas FARC- EP”²³, así como enfrentamientos con la fuerza pública, militarización de los territorios y estigmatización de las comunidades.

3. A MANERA DE CIERRE

Si bien algunas entidades ante los escenarios de riesgo que se han descrito exponen la necesidad de que se incrementen las acciones de registro y control, así como el incremento de manera inmediata del despliegue territorial de las fuerzas militares, consideramos que con relación a los territorios indígenas estas deben ser la última opción y estarán sujetas al acuerdo libre con las autoridades de los pueblos. Es importante destacar que el artículo 30.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas plantea de manera principal la prohibición del desarrollo de actividades militares en tierras o territorios de los pueblos indígenas. La configuración y definición de una razón de interés público, como justificante para el despliegue de acciones militares en territorios indígenas, generalmente deja por fuera el conocimiento y las creencias, las formas organizativas, de apropiación y relacionamiento con el territorio y la naturaleza de los pueblos indígenas.

Los acuerdos deben llevar al consentimiento libre, previo e informado, a través de consultas eficaces que deberán tener como instrumentos direccionadores los *protocolos de relacionamiento*, herramientas que diferentes pueblos indígenas han venido incorporando y adoptando en sus comunidades para el relacionamiento con integrantes y representantes de la sociedad no indígena y del Estado. Finalmente, aunque es importante la Directiva 16 de 2006 del Ministerio de Defensa en tanto establece el reconocimiento, prevención y protección de los pueblos indígenas, consideramos que esta tiene vacíos y elementos que pueden ser interpretados de manera restrictiva con relación a los derechos de los pueblos indígenas. Urge que la misma se ajuste a los desarrollos más recientes que se han dado en el derecho y la justicia transicional, las medidas que a favor de los pueblos han tomado organismos como la CIDH y la Corte IDH, así como a los contenidos de la misma Declaración.

²¹ Ibid.

²² Defensoría del Pueblo. Alerta Temprana No. 022-21. Fechada el 26 de enero de 2021.

²³ Ibid.